

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2017 00524 00**

No se accede a la solicitud de aclaración<sup>1</sup> del auto emitido en junio 3 de 2021<sup>2</sup>, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 285 del C.G.P; al efecto, basta con otear los folios 9 al 17 del archivo digital “32ConstestacionDemandaExcepcionesPrevias”, para evidenciar que, contrario a lo sostenido por él, las excepciones previas están ínsitas en el mismo escrito que las defensas de fondo, tanto así, que lo rotuló “EXCEPCIONES PREVIAS Y EXCEPCIONES DE MERITO” sin que ello cumpla con lo previsto en el art. 101 del C.G.P.

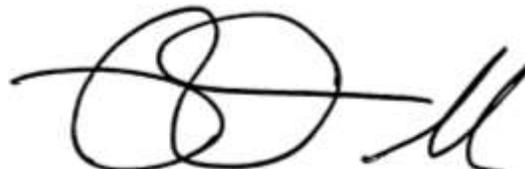
Ahora bien, en vista que el abogado designado como curador en el prenotado proveído no compareció a ejercer el cargo ni justificó su incomparecencia, se le releva y, conforme lo establecido en el num. 7º del articulado atrás referenciado, se ordena la compulsa de copias ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ**, a fin de que esa dependencia adelante las investigaciones disciplinarias que estime pertinentes contra la togada **BLANCA LIZETH GARZÓN CUERVO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.033.795.380 y T.P. No. 344.352del C. S. de la J., por lo aquí expuesto.

Así las cosas, se dispone la designación del abogado(a) **LUIS CARLOS CICERY ZAPATA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.014.231.516 y T.P. No. 344.212 del C. S. de la J., quien puede ser enterado(a) de esta decisión en la dirección electrónica [LEGAL.CICERYZAPATA@GMAIL.COM](mailto:LEGAL.CICERYZAPATA@GMAIL.COM), quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem* y se encuentra inscrito(a) en la lista de abogados otorgada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el art. 8º de esa norma.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

CJA

<sup>1</sup> Archivo digital “38SolicitudAclaracionAuto”.

<sup>2</sup> Archivo digital “36AutoNombraCurador”.

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **6 de agosto de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **050** de esta misma fecha.

La Secretaria,



**BIBIANA ROJAS CACERES**

3

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Civil 043  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15f524899062d99a1059953019c597aab1d222c26e2cc023e4f516a39bd29e3**  
Documento generado en 05/08/2021 07:25:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.